



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ELEVADOR DE EDIFICIO REPÚBLICA DEL SALVADOR 56 Y REVOLUCIÓN 1508 (SEDE ALTERNA)" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA LICENCIADA REYNA MARÍA BASILIO ORTIZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL INGENIERO JORGE ANTONIO AVENDAÑO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, DEL INGENIERO GUILLERMO RAMÍREZ DROESCHER, SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS, Y DEL INGENIERO MARCO ANTONIO JIMÉNEZ SANTIAGO, DIRECTOR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE "ELEVADORES ATLAS MÉXICO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL INGENIERO ÁNGEL LEDESMA TORRES, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA "UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

I.1. Es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, encargado de administrar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los Reglamentos, presupuestos y Acuerdos Generales que expida el Órgano de Administración Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Su titular, la licenciada Reyna María Basilio Ortiz, cuenta con facultades para suscribir el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 85, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2025, en adelante "Acuerdo General de Adquisiciones".

I.3. Los ingenieros Jorge Antonio Avendaño García, Guillermo Ramírez Droscher y Marco Antonio Jiménez Santiago, son titulares de la Dirección General de Infraestructura Física, de la Subdirección General de Servicios y de la Dirección de Servicios de Mantenimiento, respectivamente, áreas requirente, técnica, administradora y supervisora encargada de la administración, control, seguimiento y/o supervisión del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracciones VIII, IX, X y XI, 96 y 97 del "Acuerdo General de Adquisiciones", así como, el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial, por el que se autoriza la continuidad de la aplicación de la normativa administrativa emitida hasta antes del primero de septiembre de dos mil veinticinco, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de las unidades administrativas correspondientes, hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial emita las disposiciones respectivas.

I.4. El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su primera sesión ordinaria celebrada el 26 de diciembre de 2025, **CASO 0601DGIF25**, autorizó de manera unánime, la contratación por adjudicación directa del servicio denominado "Mantenimiento preventivo a elevador de edificio República del Salvador 56 y Revolución 1508 (Sede Alterna)", con el "PRESTADOR DE SERVICIOS", con un plazo de ejecución del dos de enero y hasta el treinta de abril de dos mil veintiséis y un monto de \$65,413.64 (sesenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos



64/100 moneda nacional) más IVA, con base en las documentales presentadas bajo la responsabilidad de la Dirección General de Infraestructura Física, con fundamento en los artículos 20, fracción XVII, 30 y 78 del "Acuerdo General de Adquisiciones" (**Anexo 1**).

I.5. Cuenta con el dictamen de suficiencia presupuestal para el ejercicio 2026 No. DGPC/DSP-113/2025, emitido por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad mediante oficio DGPC/12/2025/1938 de fecha 29 de diciembre de 2025 (**Anexo 2**).

I.6. La Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta con clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, número **SCJ9502046P5**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria cuya copia simple se agrega al presente Contrato como **Anexo 3**.

I.7. Para todo lo relacionado con el presente Contrato señala como domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas bajo la forma de Sociedad Anónima de Capital Variable como consta en la escritura pública número treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de febrero de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Pascual Alberto Orozco Garibay Notario Público Número ciento noventa y tres de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México, bajo el folio mercantil No. 7152*3 de fecha veintiuno de febrero de dos mil ocho (**Anexo 4**).

II.2. Su objeto social comprende, entre otros, compra, venta, importación, distribución, representación, diseño, fabricación, instalación, mantenimiento, reparación de toda clase de elevadores y escaleras eléctricas, así como de sus componentes y refacciones, acorde con los servicios objeto del presente Contrato, para lo cual cuenta con los recursos materiales, financieros, así como el personal calificado, con la experiencia y conocimientos necesarios, el equipo y demás elementos que se requieren para la prestación de estos.

II.3. El ingeniero Ángel Ledesma Torres se identifica con credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral número [REDACTED] y acredita su personalidad como apoderado, en términos del poder general que le fue conferido mediante escritura pública número treinta y nueve mil doscientos cincuenta y cinco, de fecha quince de octubre de dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Pascual Alberto Orozco Garibay Notario Público Número ciento noventa y tres de la Ciudad de México, con facultades para actos de administración, instrumento con el cual acredita las facultades con que cuenta para suscribir el presente Contrato y adquirir en nombre de su representada los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, manifestando bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna (**Anexo 5**).

En caso de sustitución del representante legal, bastará con notificar a la persona Administradora del Contrato, en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores al cambio, presentando la documentación que acredite fehacientemente las facultades de representación del "PRESTADOR DE SERVICIOS".

II.4. Conoce los términos y condiciones del procedimiento del que derivó la adjudicación directa del presente Contrato por lo que acepta y reconoce que la presente relación contractual se rige sólo por las disposiciones del "Acuerdo General de Adquisiciones".

II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 49, fracción IX, de la Ley General de



Responsabilidades Administrativas, 32-D del Código Fiscal de la Federación, 43, fracciones XXVIII, XXXIII y 102 del "Acuerdo General de Adquisiciones", que constituyan impedimentos para celebrar contratos con la "UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE".

II.6. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **EAM080208FB1**, según Constancia de Situación Fiscal cuya copia simple se integra al presente Contrato como **Anexo 6**.

II.7. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en calle Alemania número exterior 67, colonia Olímpica 2, Municipio de Ecatepec de Morelos, código postal 55130, Estado de México, lo que acredita en términos del comprobante exhibido (**Anexo 7**).

Asimismo, manifiesta que comunicará a la "UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE", por medio de escrito original debidamente firmado por su apoderado/a legal, cualquier cambio de domicilio que realice.

III. "LAS PARTES" DECLARAN, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan y manifiestan que a su firma no existen vicios en el consentimiento.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este Contrato, por lo que estando libres de cualquier tipo de coacción física o moral están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar a la "UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE" el servicio de "Mantenimiento preventivo a elevador de edificio República del Salvador 56 y Revolución 1508 (Sede Alternativa)", conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, el catálogo de conceptos, así como las propuestas técnica y económica presentadas por el "PRESTADOR DE SERVICIOS".

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, con todos los suministros, insumos, recursos materiales, humanos y financieros contenidos en el Anexo Técnico y Propuesta Técnica que se integran al presente Contrato como **Anexos 8 y 9**, respectivamente.

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionará el servicio objeto del presente Contrato en los siguientes inmuebles:

1. Edificio República del Salvador, ubicado en calle República del Salvador número 56, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
2. Edificio Revolución, ubicado en avenida Revolución número 1508 colonia Guadalupe Inn, demarcación territorial Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

SEGUNDA. FACILIDADES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La "UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE", a través de la Dirección General de Infraestructura Física permitirá al "PRESTADOR DE SERVICIOS" el acceso a los lugares en donde se prestarán los servicios señalados en la cláusula Primera de este



instrumento, así como en las ocasiones que la “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE” lo solicite, por lo que el “PRESTADOR DE SERVICIOS” reconoce la existencia de los métodos y sistemas de control y seguridad que tiene la “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE” y se compromete a acatarlos y respetarlos sin menoscabo de las recomendaciones que ésta, llegara a hacerle, en términos de la cláusula Novena del presente Contrato.

TERCERA. MONTO.

El importe de los servicios objeto de este Contrato asciende a la cantidad de \$65,413.64 (sesenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 64/100 moneda nacional), más la cantidad de \$10,466.18 (diez mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 18/100 moneda nacional) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando un costo total de \$75,879.82 (setenta y cinco mil ochocientos setenta y nueve pesos 82/100 moneda nacional). Lo anterior de conformidad con la Propuesta Económica presentada por el “PRESTADOR DE SERVICIOS” que se integra al presente instrumento como **Anexo 10**.

Dicha cantidad cubre al “PRESTADOR DE SERVICIOS” los materiales, equipos insumos, sueldos, supervisión, dirección y demás gastos que se originen con motivo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, por lo que no podrá exigir retribución alguna por ningún otro concepto adicional.

El “PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este Contrato hasta su conclusión.

CUARTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

El “PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a cubrir todos aquellos impuestos y derechos que se generen con motivo del presente Contrato y cuya carga tributaria le corresponda.

En general, el “PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de atender las obligaciones fiscales federales y estatales que se originen derivado del cumplimiento del presente Contrato.

QUINTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Los pagos respectivos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año dos mil veintiséis, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la falta de éstos origine responsabilidad alguna para la “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”.

La “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE” pagará al “PRESTADOR DE SERVICIOS” a mes vencido por trabajos ejecutados programados conforme al Anexo Técnico y a entera satisfacción de la persona Administradora del Contrato, en el domicilio ubicado en calle Bolívar número 30, piso 3, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos y presentación de la siguiente documentación en original y copia:

I. Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI), en formato PDF y XML, a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con clave de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** y domicilio fiscal en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México, debidamente sellado y firmado de recibido, debiendo incluir la descripción completa de los servicios indicados en la cláusula Primera del presente Contrato. Dicho documento comprobatorio deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la legislación de la materia y con impuestos desglosados.



II. Copia del Contrato.

III. Copia de la identificación oficial vigente de la persona representante legal del **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

IV. La documentación que acredite que el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** realizó en los términos establecidos en el presente Contrato la prestación del servicio, debidamente validados por la persona Administradora del Contrato.

No se realizará el pago de CFDI de los servicios que no se hayan recibido en su totalidad a entera satisfacción de la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**.

El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** podrá solicitar que el pago se realice mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que proporcione a la persona Administradora del Contrato dentro del formato diseñado para tal efecto. Una vez requisitado, dicho formato se deberá entregar en la Dirección General de Infraestructura Física, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.

Los CFDI que amparan el importe de la contratación deberán incluir la descripción completa de los servicios indicados en la cláusula Primera del presente Contrato, con desglose del Impuesto al Valor Agregado, así como el nombre completo, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal del **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

En el caso de que alguno de los CFDI entregados para trámite de pago por parte del **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no coincida con los conceptos o las especificaciones de los servicios prestados presenten errores o deficiencias, se indicará por escrito al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, las deficiencias que deberá corregir.

Las omisiones e irregularidades en la presentación de los documentos a que se refiere la presente cláusula serán enteramente imputables al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**, por lo que la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”** no tendrá responsabilidad alguna al respecto.

“LAS PARTES” convienen que la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”** podrá descontar del pago determinado las cantidades que correspondan por concepto de penalización por incumplimiento de las obligaciones a cargo del **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**, así como por pagos en exceso que se le hayan realizado.

SIXTA. PAGOS EN EXCESO.

En caso de que el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** reciba pagos en exceso por parte de la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**, deberá reintegrar las cantidades que correspondan más los intereses generados, los que se calcularán conforme a una tasa que deberá ser igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**, quien, en su caso, podrá descontar dichos importes de los pagos pendientes de realizar al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente Contrato será vigente por un plazo del dos de enero y hasta el treinta de abril de dos mil veintiséis, dicho plazo será forzoso para el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** y



voluntario para la “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”.

OCTAVA. MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES” mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, cuando así lo considere conveniente la “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”, y el “PRESTADOR DE SERVICIOS” mantenga sin variación alguna, los precios y demás condiciones establecidas en este instrumento. El Convenio Modificatorio que al efecto se suscriba formará parte integrante del presente instrumento jurídico, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de éste.

Los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y su Anexo Técnico podrán modificarse siempre y cuando no impliquen variación al objeto principal y las modificaciones se realicen en estricta observancia de lo previsto en el artículo 99, último párrafo del “Acuerdo General de Adquisiciones”.

Las modificaciones serán por escrito y obligarán a “LAS PARTES” a partir de la fecha de su firma.

NOVENA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

Los servicios proporcionados por el “PRESTADOR DE SERVICIOS” deben ser de óptima calidad y serán realizados exclusivamente por el personal designado y/o acreditado por éste, el que deberá además ceñirse a los procedimientos prescritos por la “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE” para el control de entradas y salidas de sus inmuebles.

El “PRESTADOR DE SERVICIOS” podrá sugerir a la “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE” los cambios o adaptaciones que respecto de los mismos estime pertinentes para mejorar y optimizar dichos servicios.

La forma de prestación del servicio y la descripción de las actividades que llevará a cabo el personal del “PRESTADOR DE SERVICIOS” se deberán realizar de conformidad con el Anexo Técnico y la Propuesta Técnica.

DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO Y/O SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”.

La “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”, designa a la persona Titular de la Dirección de Servicios de Mantenimiento de la Subdirección General de Servicios adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física, como persona Administradora del Contrato y tendrá en todo momento el derecho y obligación de dar seguimiento y/o coordinar, y en su caso, supervisar que los servicios se realicen de acuerdo con lo señalado en el presente Contrato, así como en las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico, para estar en posibilidad de validar y autorizar el pago correspondiente, así como acordar todo lo relacionado con la prestación del servicio, por lo que dicha área será responsable de que éstos se realicen conforme a las características estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.

DÉCIMA PRIMERA. EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de que la “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE” no cuente con los recursos presupuestales en el ejercicio fiscal 2026 para cubrir los compromisos adquiridos en el presente Contrato, éste se podrá dar por terminado de forma anticipada sin responsabilidad alguna para la “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”.



DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL “PRESTADOR DE SERVICIOS”.

El “PRESTADOR DE SERVICIOS” responderá de los daños y perjuicios que ocasione a la “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”, así como a terceras personas por inobservancia, dolo, falta de capacidad técnica, desconocimiento, negligencia o cualquier otra responsabilidad de su parte o del personal a su cargo que realice la ejecución del servicio objeto del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

El “PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá exhibir póliza de responsabilidad civil por el 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, para responder por tales conceptos, la cual deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de inicio de la vigencia del Contrato y deberá permanecer vigente durante el plazo del mismo y hasta el cumplimiento total de su objeto, incluyendo en su caso, la modificación del plazo que se autorice. Cualquier pago de deducible ante la eventualidad de un siniestro, correrá a cargo del “PRESTADOR DE SERVICIOS”.

En caso de que el monto de los daños y perjuicios causados sea mayor al que cubra la póliza del seguro de responsabilidad civil, el “PRESTADOR DE SERVICIOS” responderá en todo momento de las diferencias que resulten en favor de la “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”, y/o de terceras personas.

La póliza de responsabilidad civil deberá presentarse con especificaciones particulares y generales, además de contener, como mínimo, las siguientes especificaciones:

- Los nombres, domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora;
- La designación de la cosa o de la persona asegurada.
- La naturaleza de los riesgos garantizados.
- El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía la cual deberá comprender toda la duración del contrato.
- El monto de la garantía, el cual deberá ser por la cantidad de \$6,541.36 (seis mil quinientos cuarenta y un pesos 36/100 moneda nacional) y la cuota o prima del seguro.
- La especificación de que deriva y se otorga en términos del Contrato número CON/UASCJN/DGIF/03/2026, celebrado entre la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y “Elevadores Atlas México, S.A. de C.V.”
- Que se expide a favor de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con domicilio ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- Que garantiza la responsabilidad civil de los empleados y trabajadores del asegurado frente a terceros.
- Que garantiza el pago de la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro o a la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por sí, o a través de su personal o del que haya contratado o subcontratado.

El “PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá presentar, acompañados de la póliza de seguro de responsabilidad civil, las condiciones particulares y las condiciones generales del seguro contratado.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

El “PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a pagar a la “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE” por concepto de pena convencional, por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento contractual, el equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir



el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del "Acuerdo General de Adquisiciones".

En caso de que la "**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE**" estime que el retraso en la prestación de los servicios obedece a una causa justificada, podrá autorizar al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" una modificación a las obligaciones contraídas originalmente, incluidos los plazos respectivos, a fin de que cumpla con las mismas.

De no ser justificada la causa del retraso, el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" deberá pagar a la "**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE**" una pena convencional conforme a lo siguiente: se tomará como base el importe de los servicios no prestados con oportunidad en la fecha fijada para el cumplimiento. Esta base se multiplicará por el diez al millar por cada día natural de retraso hasta el cumplimiento total. El importe resultante de la base será ajustado de manera proporcional al cumplimiento pendiente aplicando la misma fórmula.

La "**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE**" descontará el importe de las penas convencionales a que se refiere la presente cláusula de los pagos pendientes de efectuar al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**".

Las penas convencionales no podrán ser superiores en su conjunto al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por lo que, en caso de ser superior a dicho porcentaje, se procederá a la aplicación de la cláusula Décima Novena de este instrumento.

En el supuesto de incumplimiento por atraso sólo será aplicable la pena por ese concepto, salvo los casos en que existan incumplimientos diversos, en los cuales se aplicará la pena convencional que corresponda a cada uno de ellos, sin perjuicio de las deductivas que procedan.

DÉCIMA QUINTA. DEDUCTIVAS POR SERVICIOS NO PRESTADOS Y/O POR CALIDAD DEFICIENTE.

En caso de que se detecte que los servicios no se prestan en la forma y términos convenidos o que los insumos no cumplen con la calidad requerida, la "**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE**" realizará la evaluación y el cálculo del importe de dichos servicios, a fin de determinar si es procedente la corrección, o reposición de los servicios, o bien la aplicación de la deductiva correspondiente de hasta el 10% (diez por ciento) del valor del servicio que haya sido entregado o prestado parcial o deficientemente.

Las deductivas no podrán ser superiores en su conjunto al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y sin perjuicio de aplicar las penas convencionales que, en su caso, procedan.

El monto de la deductiva se aplicará en la factura que el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" presente para su cobro, inmediatamente después de que la persona Administradora del Contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente, en los términos previstos, en el artículo 101 del "Acuerdo General de Adquisiciones".

DÉCIMA SEXTA. GARANTÍA DEL SERVICIO.

El "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" deberá presentar garantía por un mínimo de doce meses a partir de la fecha de recepción del servicio a entera satisfacción de la "**UNIDAD**



DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”, respecto de la calidad del servicio ejecutado, misma que cubra los requisitos a que se refiere el Capítulo IX de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato terminará, sin responsabilidad para la “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”, en los siguientes supuestos:

- a) Por cumplimiento de su objeto o cuando haya transcurrido el plazo de su vigencia.
- b) Por nulidad, cuando el Contrato o el procedimiento del que haya derivado la contratación se haya realizado en contravención a las disposiciones del “Acuerdo General de Adquisiciones”.
- c) Por rescisión administrativa, cuando el “PRESTADOR DE SERVICIOS” incurra en cualquiera de las causales establecidas en el presente Contrato.
- d) Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor.
- e) Por razones de orden público o de interés general.
- f) Por mutuo consentimiento, siempre y cuando convenga a los intereses de “LAS PARTES”.

El “PRESTADOR DE SERVICIOS” podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato por caso fortuito o de fuerza mayor, en términos de lo previsto por el artículo 91 del “Acuerdo General de Adquisiciones”. Dicha suspensión no generará gastos no recuperables.

En cualquiera de los supuestos antes descritos, se levantará acta circunstanciada por el área encargada de supervisar el servicio, debiendo hacer constar la causa y los hechos que dieron motivo a la terminación del Contrato, en la que se deberá incluir la determinación de las obligaciones pendientes de solventar por “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN.

La “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE” podrá, en cualquier tiempo, suspender temporalmente en todo o en parte, la prestación de los servicios materia del presente Contrato, por causa plenamente justificada y acreditada, conforme al procedimiento establecido en el artículo 94 del “Acuerdo General de Adquisiciones”. Dicha suspensión no genera gastos no recuperables.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

La “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE” podrá rescindir administrativamente el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial, conforme lo señala el “Acuerdo General de Adquisiciones” en el supuesto de que el “PRESTADOR DE SERVICIOS” incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo previstas en este Contrato.

Serán causas de rescisión atribuibles al “PRESTADOR DE SERVICIOS”, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- a) No proporcione los servicios en los términos de este Contrato.
- b) Suspenda la ejecución de los servicios o si no los presta adecuadamente.
- c) Ceda, traspase o enajene en cualquier forma, total o parcialmente, los derechos y obligaciones del presente Contrato.
- d) Sea declarado en concurso mercantil.
- e) No entregue las garantías a que se refiere el presente Contrato.
- f) Si los servicios materia del presente Contrato, no se prestan con la calidad requerida por la “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”.
- g) Contravenga la cláusula de confidencialidad establecida en este Contrato.

Red





- h) No proporcione la información que le requiera la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”** dentro de los plazos establecidos.
- i) No entregue la póliza de seguro de responsabilidad civil.
- j) Incumpla con las obligaciones derivadas de este Contrato por causas imputables a él.

Cuando la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”** determine rescindir el Contrato podrá, a su elección, descontar cualquier importe que se le adeude de los pagos pendientes de efectuar al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**, o hacer efectiva la fianza otorgada.

El procedimiento de rescisión se llevará de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del **“Acuerdo General de Adquisiciones”** conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”** por conducto de la Dirección General de Infraestructura Física comunique por escrito al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de tres días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, y presente, en su caso, las pruebas idóneas que estime pertinentes.

Tratándose de prueba pericial deberá presentarse, dentro de dicho término, con el dictamen correspondiente.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**, por conducto de la Dirección General de Infraestructura Física propondrá al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios o al órgano colegiado que éste autorice para su consideración y, en su caso, aprobación, la resolución de rescisión administrativa acompañando los elementos, documentación y pruebas que en su caso se hubieren hecho valer.

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

IV. Cuando se notifique la rescisión del Contrato, se extinguirán los derechos y obligaciones del mismo y se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de algún atraso o incumplimiento derivado de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que de presentarse alguna de estas situaciones, de ser necesario, constituirán el fundamento para dar por terminado el Contrato, o bien modificar el plazo para su cumplimiento, siempre y cuando éste sea posible y así lo solicite la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.

El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**, como empleador y patrón del personal que asigne para los servicios objeto del Contrato, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales, fiscales, de seguridad social, previsión social y civil que resulten de tal relación, así como demás ordenamientos en materia del trabajo, por lo que responderá de todas las reclamaciones que presenten sus trabajadores y/o de cualquier parte relacionada con el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en su contra o en contra de la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**, en relación con la prestación de servicios motivo de este Contrato, por lo que en ningún caso podrá considerarse como patrón sustituto u obligado solidario obligándose a pagar a la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**, los gastos



que genere cualquier reclamación, así como las costas y demás prestaciones a que en su caso fuese condenada la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”** por resolución firme que emita autoridad competente.

El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** se asegurará que todos los trabajadores asignados para la prestación del servicio, objeto de este Contrato estén registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y que todas las cuotas obrero-patronales, se encuentren al corriente de pago, así como impuestos y demás contribuciones que deban efectuarse en relación con el servicio, debiendo presentar la documentación comprobatoria a la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”** por conducto de la persona Administradora del Contrato.

El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** llevará un registro de todos los trabajadores, un control de pagos efectuados y de la documentación que compruebe el cumplimiento de sus obligaciones obrero-patronales, obligándose a entregar a la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”** por conducto de la persona Administradora del Contrato cuando le sea requerida, una constancia de no adeudo de cuotas obrero-patronales expedida por el IMSS, así como del o los sindicatos y organizaciones gremiales a la que estén agrupados sus trabajadores.

El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá presentar ante el IMSS el aviso de conclusión de la prestación del servicio objeto del Contrato y el de baja de todos los trabajadores asignados al mismo, debiendo formalizar la terminación de la relación laboral con sus trabajadores, así como realizar el pago de todos los conceptos que hayan derivado de dicha relación. En el caso de que los trabajadores continúen laborando para la empresa, pero presten sus servicios a otra persona física o moral ajena a la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**, deberá presentar la declaración escrita de que los empleados de que se trate han concluido sus trabajos respecto del servicio prestado a la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**, liberándola de cualquier responsabilidad laboral que derive de su relación con los trabajadores.

De igual forma, el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** responderá por las omisiones o el incumplimiento de las responsabilidades que en materia de seguridad e higiene le correspondan de acuerdo con los riesgos o exposiciones a los mismos de sus trabajadores.

El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a realizar los servicios, con personal que reúna los requisitos de capacidad y experiencia para desempeñar tales actividades; por tanto, la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”** por conducto de la persona Administradora del Contrato, podrá vetar las designaciones que a su juicio no reúnan tales requisitos.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** realice alguna reclamación en contra de la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**, el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**, por concepto de traslados, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**, de cualquier responsabilidad en ese sentido.

El importe de los referidos gastos que se lleguen a ocasionar será deducido de los pagos pendientes a favor del **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Asimismo, en el caso de promoverse reclamación alguna por parte de los trabajadores contratados por el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**, el mismo cubrirá las costas y demás prestaciones a que en su caso fuese condenada la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**, por resolución firme que emita la autoridad competente.

130



El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a sacar en paz y a salvo a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** de cualquier demanda que presente cualquier trabajador o empleado del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, así como de las reclamaciones que presente el IMSS, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, alguna autoridad de la delegación o cualquier otra autoridad administrativa, fiscal o laboral, municipal, estatal o federal, por incumplimiento del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** con obligaciones a su cargo.

Con el propósito de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación de trabajo entablada entre el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** y sus trabajadores, éste se obliga a entregar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por conducto de la persona Administradora del Contrato, dentro de los 10 (diez) primeros días al inicio de la vigencia del contrato, póliza de fianza de cumplimiento de obligaciones laborales expedida por la institución legalmente autorizada, por el 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual estará vigente desde el inicio de vigencia del Contrato y hasta el cumplimiento total del objeto del mismo, incluyendo, en su caso, la modificación del plazo que se autorice. De no presentarse la póliza de fianza dentro del plazo señalado, la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, podrá rescindir el Contrato conforme a lo estipulado en la cláusula Décima Novena del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá ceder, gravar, transmitir o afectar, bajo cualquier título, todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo del presente Contrato, salvo los derechos de cobro, de conformidad con el artículo 83, del "Acuerdo General de Adquisiciones".

Para la cesión de cobro, se deberá presentar solicitud por escrito por parte del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, con por lo menos 15 (quince) días hábiles anteriores al pago, así como el convenio de cesión de cobro suscrito por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** en su carácter de cedente, indicando los datos de la cuenta o cuentas en las que se aplicarán los pagos, para lo cual deberá contar con el consentimiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios o del órgano colegiado que éste autorice y en su caso, con la autorización de la Contraloría de Administración Judicial del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación.

VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que durante el procedimiento de contratación no han actuado de manera ilícita ni obtenido alguna ventaja en contravención a la normativa aplicable, así como que, durante la ejecución del presente instrumento, observarán las disposiciones aplicables en lo relativo al combate a la corrupción.

En caso de que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con la presente cláusula, se procederá a la nulidad de pleno derecho del presente Contrato, informando al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios o al órgano colegiado que éste autorice para que determine las acciones que procedan, en términos del primer párrafo del artículo 88 del "Acuerdo General de Adquisiciones".

Las áreas fiscalizadoras del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación en ejercicio de sus atribuciones previstas en la normativa aplicable podrán en todo momento llevar a cabo las revisiones que consideren necesarias a efecto de verificar lo concerniente a la documentación presentada durante el procedimiento de contratación y la ejecución de este instrumento contractual.



VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete y se obliga a guardar estricta confidencialidad y no divulgar la información, los datos y/o resultados obtenidos, propios o derivados de la información suministrada por la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, incluidos datos personales, nombres de servidores públicos y empleados tanto de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, como de terceros de los que tenga conocimiento y que se relacionen con el objeto del Contrato ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones o cualesquiera otra de naturaleza análoga.

Además, no podrá revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir total o parcialmente en cualquier forma o medio la información suministrada por la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, sin autorización expresa de éste otorgada por conducto del servidor público facultado de la Dirección General de Infraestructura Física. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** utilizará toda la información a que tenga acceso o generada, únicamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

Por tanto, deberá transmitir y advertir a sus directivos y empleados o cualesquiera otro con los que se relacionen para la consecución del objeto del presente instrumento, los términos de confidencialidad adoptados respecto de la información suministrada o captada por los sentidos y que serán instruidos para tratar a la misma confidencialidad y con las reservas expuestas en este instrumento, asumiendo como propia la responsabilidad de los actos indebidos realizados por estos.

Una vez concluida la vigencia del presente Contrato, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** devolverá a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por conducto de la persona Administradora del Contrato, toda la información, material y copias proporcionadas u obtenidas para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula Primera, por lo que cualquier circunstancia contraria, será de la exclusiva responsabilidad del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** quien responderá en todo momento sobre la contravención de esta cláusula, así como por los daños y perjuicios que cause por ese motivo.

Esta cláusula permanecerá vigente por tiempo indefinido aún después de vencido el Contrato y de realizado su objeto y por tanto la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** podrá ejercer las acciones legales aplicables por disposiciones normativas que regulen las particularidades de confidencialidad, secrecía, discrecionalidad, restricción de divulgación entre otros propios y derivados del presente.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a proporcionar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por conducto de la persona Administradora del Contrato toda la información relacionada con la ejecución del presente instrumento, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que ésta se la solicite.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones relativas aplicables por lo que los gobernados podrán consultarla a través de los medios públicos correspondientes.

La **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** garantizará la observancia de los principios de protección de datos personales y demás disposiciones que resulten aplicables en dicha materia previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

PBO





VIGÉSIMA QUINTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

Con excepción de las obligaciones contenidas en este Contrato y sus anexos, la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** no adquiere ni reconoce otras distintas en favor del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por lo que **"LAS PARTES"** convienen que cualquier situación no regulada en el presente instrumento, pero relacionada con el mismo, será resuelta conforme a la normatividad contenida en el "Acuerdo General de Adquisiciones".

Queda expresamente convenido que además de los anexos que se relacionan, la invitación a cotizar, el acta de visita al sitio de prestación del servicio y junta de aclaraciones, las propuestas técnica y económica, los dictámenes técnico y económico, forman parte integral del presente Contrato como **Anexo 11**.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 del "Acuerdo General de Adquisiciones" por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo establecido en la cláusula Séptima, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice (por escrito) en fecha posterior.

VIGÉSIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable por las violaciones que se causen en materia de propiedad intelectual, patentes, marcas o derechos de autor con motivo de la prestación del servicio, por lo que se obliga a sacar en paz y salvo a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, en caso de cualquier reclamación de un tercero que alegue derechos por violaciones a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y a la Ley Federal del Derecho de Autor, sobre los servicios del Contrato, sin cargo alguno para la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CAMBIO DE DOMICILIO.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a comunicar por escrito a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por conducto de la persona Administradora del Contrato dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que ocurra, cualquier cambio del domicilio señalado en las Declaraciones.

En caso de incumplir con esta obligación, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta que todas las notificaciones que se le deban realizar relacionadas con este instrumento surtirán sus efectos legales por el sólo hecho de efectuarse en el domicilio declarado en el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA OCTAVA. COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES.

"LAS PARTES" convienen que cualquier comunicación o notificación relacionada con el cumplimiento del presente Contrato, deberá realizarse por medio del representante legal del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** y de la persona Administradora del Contrato por parte de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, la cual deberá ser por escrito, entregada de manera directa con acuse de recibo en los respectivos domicilios fiscales (o bien en caso de que así sea señalado en el domicilio legal) que se hayan señalado en las declaraciones relativas del presente Contrato, correo certificado o en la dirección de correo electrónico proporcionada para dicho efecto. Dichas notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien con el recibo de confirmación de entrega del correo certificado o correo electrónico.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Handwritten signature/initials



Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Contrato "LAS PARTES" se someten expresamente a las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y resolver los conflictos que deriven del presente Contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por lo que renuncian en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente Contrato y debidamente enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman al margen de cada una de las páginas y al calce en tres tantos en original, en la Ciudad de México a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintiséis.

FIRMAS

POR LA "UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"

LICENCIADA REYNA MARÍA BASILIO ORTIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"



INGENIERO ANGEL LEDESMA TORRES
"ELEVADORES ATLAS MÉXICO, S.A. DE C.V."



INGENIERO JORGE ANTONIO AVENDAÑO GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

INGENIERO GUILLERMO RAMÍREZ DROESCHER
SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS

INGENIERO MARCO ANTONIO JIMÉNEZ SANTIAGO
DIRECTOR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

Versión Pública del Contrato CON/UASCJN/DGIF/03/2026

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 102, 103, fracción III, 109 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en esta versión constante de quince páginas y la presente carátula se omite la información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, consistente en firma, rúbricas y número de credencial de elector de particular acorde con las determinaciones emitidas por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sus sesiones de fechas veintitrés de noviembre de dos mil veintidós y cuatro de junio de dos mil veinticinco con números de claves respectivamente CT CUM/A-28-2022 y CT-VT/A-13-2025 las cuales pueden ser consultadas en las siguientes ligas: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-12/CT-CUM-A-28-2022.pdf>, y <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2025-06/CT-VT-A-13-2025.pdf>, en las que analizó la confidencialidad de esos datos.

Dirección General de Infraestructura Física